

ACUERDO No. IETAM-A/CG-130/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto del 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-18/2017, por el que se aprobó el Manual de percepciones, prestaciones y condiciones generales de trabajo de los servidores públicos y miembros del servicio profesional electoral nacional del IETAM.
2. En fecha 30 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-09/2019, aprobó el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IETAM.
3. En fecha 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-25/2019, aprobó diversas modificaciones al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IETAM.
4. En fecha 26 de febrero de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante

Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2020, aprobó diversas modificaciones al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IETAM.

5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020“...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19”, en cuyo Punto de Acuerdo Sexto se determinó “Los trabajos del Consejo General y de las Comisiones, así como, el procedimiento referido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, se desahogarán con apego a la normatividad y lineamientos establecidos, en aquello que no vulnere las medidas sanitarias decretadas por las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno”.

6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

7. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, expidió el Reglamento Interno del IETAM, por el cual se abroga el Reglamento Interior del referido Instituto.

8. El 6 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-42/2021, aprobó la modificación y adición de diversas disposiciones del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CONSIDERACIONES

I. De conformidad con el artículo 1º, de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; en el mismo sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el estado deberá prevenir,

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. El artículo 5º párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal mandata que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

III. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, y 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del Estado y, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propios en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de su función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

IV. Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado D de la Constitución Política Federal, contempla el Servicio Profesional Electoral Nacional que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales.

V. El artículo 123 de la Constitución Política Federal, estipula que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley.

VI. En consecuencia, el derecho al trabajo es considerado un derecho fundamental, reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de su artículo 6º, trata este derecho más extensamente que cualquier otro instrumento. El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.

El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.

VII. De igual forma, el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

VIII. Acorde a lo establecido por los artículos 6º y 7º del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en concordancia con los artículos 5º y 123, apartados A) y B), de la Constitución Política Federal y sus leyes reglamentarias: Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; establecen el derecho al trabajo, a la estabilidad en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones, y con las causas de justa separación.

IX. De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 10, de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; los consejeros electorales y demás servidores públicos que establezcan las leyes aplicables, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

X. El artículo 58, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, establece que para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La función

de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría que emita la Auditoría Superior del Estado tendrán carácter público. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo que establezca la ley; y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

XI. El artículo 76, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política del Estado, señala que la Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley. En tratándose de la recaudación, analizar si fueron percibidos los recursos estimados en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

XII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado, los Procesos Electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XIII. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XIV. El artículo 93 párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo,

apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XV. El artículo 98 de la Ley Electoral Local establece que el patrimonio del IETAM se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objetivo y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice anualmente el Congreso del Estado.

XVI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XVII. El artículo 100, de la Ley Electoral Local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XVIII. En términos del artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local, el IETAM tiene la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, y demás normativa que establezca el INE.

XIX. De conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, son órganos centrales del IETAM: el Consejo General, las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las direcciones ejecutivas.

XX. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como velar porque los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXI. Conforme lo dispuesto en los artículos 110, fracciones IV, LXVII y LXIX y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM podrá Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XXII. El artículo 113, fracciones XVII y XXV de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal de éste apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada, estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal; así como, proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM.

XXIII. El artículo 140, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral Local, dispone que la Dirección de Administración del IETAM tendrá, entre otras, las funciones relativas a aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del IETAM; organizar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el IETAM; establecer y coadyuvar en la operación de los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y atender las necesidades administrativas de los órganos del IETAM.

XXIV. En términos de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 10, fracción II, incisos a) y b), mandata que en materia de servicios personales se observará que el proyecto de Presupuesto de Egresos deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende: a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Aquí la necesidad de que el IETAM, cuente con un Manual de Recursos Humanos actualizado, acorde a cumplir con las obligaciones enmarcadas en esta norma.

XXV. Ahora bien, cada Institución debe contar con un mandato particular del que deriven atribuciones y obligaciones concretas de Control Interno, alineadas a Programas y Planes Nacionales, Sectoriales o Regionales específicos, así como a otros instrumentos vinculatorios en función de las disposiciones jurídicas aplicables. Dentro de esa estructura de facultades y obligaciones, cada institución formulará lineamientos de control interno para asegurar, de manera razonable, que sus objetivos institucionales, contenidos en un plan estratégico, sean alcanzados de manera eficaz, eficiente y económica. Así lo señalan los Lineamientos del Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el sector público, vigente.

XXVI. Asimismo, tomando en consideración la expedición del Reglamento Interno del IETAM y consecuentemente la abrogación del Reglamento Interior de este Instituto, se realizó la adecuación del término en los documentos que hace referencia a dicha norma con el objeto de otorgar certeza a las diversas disposiciones y formatos con la finalidad de garantizar la aplicación de las normas administrativas, así como que estas se ajusten al marco normativo vigente de la materia. Por tanto, resulta necesario la modificación de los Lineamientos para el Control de Asistencia, del Procedimiento para el Pago por Horarios Adicionales Laborados en Proceso Electoral y a las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del IETAM, documentos que integran el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IETAM.

XXVII. En términos de las disposiciones relativas a los derechos humanos referidas en el presente Acuerdo, en el Manual correspondiente en lo referentes a los Lineamientos para el Control de Asistencia y el Procedimiento para el pago por Horarios Adicionales Laborados en Proceso Electoral, se realizan modificaciones de forma y redacción a efecto de clarificar y dar certeza a los servidores públicos de cada una de las disposiciones contenida en los mismos.

XXVIII. Con el fin de facilitar el manejo presupuestal y pago por horarios adicionales laborados en Proceso Electoral al personal de estructura del Instituto se divide en dos el período de pago, haciendo estos corresponder en dos partes iguales que se otorgarán en los meses de marzo (período de septiembre a febrero) y agosto (período de marzo a julio) del año que tenga verificativo la Jornada Electoral, para lo cual los titulares de las áreas administrativas deberán efectuar la Evaluación de Actividades del Proceso Electoral de cada uno de los servidores públicos adscritos a su área y turnar a la Dirección de Administración, área responsable de generar el pago por el citado concepto a más tardar los días 15 de los meses de marzo y agosto del año en que tenga verificativo la Jornada Electoral.

XXIX. En cuanto a las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del IETAM, se realiza la adecuación necesaria para modificar los períodos de pago por horarios adicionales laborados en Proceso Electoral al personal de estructura del Instituto; asimismo se precisan los casos en que opera la indemnización cuando las causas no le son imputables a los servidores públicos y se establecen parámetros para que opere el convenio por mutuo consentimiento, cuidando que no opere de manera discrecional cuando el servidor público decida renunciar, pues en esos casos no será viable el pago a través de dicha modalidad sino que sea en casos excepcionales en que le Instituto tenga la necesidad de prescindir de un servidor público que no sea de su confianza pero que no existe causa imputable al mismo.

XXX. Con base en lo anterior las modificaciones y adiciones señaladas quedan al tenor de lo siguiente:

LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE ASISTENCIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Página 18.</p> <p>Percepción ordinaria: Importe que se integra por el sueldo base, compensación garantizada o compensación de apoyo, prestaciones de previsión social y prestaciones inherentes al cargo, expresado en el Tabulador de Sueldos en montos brutos mensuales.</p>	<p>Percepción ordinaria: Importe que se integra por el sueldo base, compensación o gratificación garantizada, prestaciones de previsión social y prestaciones inherentes al cargo, expresados en el Tabulador de sueldos y el Analítico de plazas en montos brutos mensuales.</p>
<p>Página 19.</p> <p>Tabulador de sueldos: Documento que fija y ordena por nivel y rango el sueldo, compensación garantizada, compensación de apoyo, prestaciones de previsión social y prestaciones inherentes al cargo para los puestos contenidos en el Catálogo de Puestos del Instituto Electoral de Tamaulipas.</p>	<p>Tabulador de sueldos: Documento que fija y ordena por nivel y rango el sueldo, compensación o gratificación garantizada, prestaciones de previsión social y prestaciones inherentes al cargo para los puestos contenidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral de Tamaulipas.</p>

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE COMPENSACIÓN POR HORARIOS ADICIONALES LABORADOS EN PROCESO ELECTORAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Página 31.</p> <p>3. Pago por horarios adicionales cubiertos en proceso electoral</p>	<p>3. Pago por horarios adicionales laborados en proceso electoral</p>
<p>Página 32.</p> <p>Se otorga en el mes de agosto del año en que tenga verificativo la jornada electoral y será variable, dependiendo de la disponibilidad presupuestal existente y conforme al rango de pago aprobado a cada plaza de estructura del IETAM.</p>	<p>Se otorga en los meses de marzo y agosto del año en que tenga verificativo la jornada electoral y será variable, dependiendo de la disponibilidad presupuestal existente y conforme al rango de pago aprobado a cada plaza de estructura del IETAM.</p>
<p>Página 33.</p> <p>2.3. Los servidores públicos del IETAM integrantes del Consejo General conforme al artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IETAM; por la responsabilidad que el cargo conlleva; las arduas jornadas extraordinarias realizadas; la participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General, así como su participación permanente en velar por el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, podrá</p>	<p>2.3. Las personas servidoras públicas del IETAM integrantes del Consejo General conforme al artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IETAM; por la responsabilidad que el cargo conlleva; las arduas jornadas extraordinarias realizadas; la participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General, así como su participación permanente en velar por el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, podrá otorgárseles, de acuerdo a la</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>otorgárseles, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, cuatro veces el sueldo neto mensual del servidor público por concepto de Compensación por Jornadas de Trabajo Extraordinario. Por la responsabilidad descrita no se evalúan ni se documenta el registro de su asistencia.</p>	<p>disponibilidad presupuestal, cuatro veces el sueldo neto mensual del servidor público por concepto de horarios adicionales laborados en Proceso Electoral. Por la responsabilidad descrita no se evalúan ni se documenta el registro de su asistencia.</p>
<p>Página 36.</p> <p>3.4. El titular de cada área deberá turnar a más tardar el día 15 de agosto del año que se celebre la Jornada Electoral a la Dirección de Administración, el formato de Evaluación de Actividades en Proceso Electoral de cada uno de los servidores públicos adscritos a su área, sujetos a pago de compensación por horarios adicionales laborados en Proceso Electoral.</p>	<p>3.4. La persona titular de cada área deberá turnar a más tardar los días 15 de marzo y 15 de agosto del año que se celebre la Jornada Electoral a la Dirección de Administración, el formato de Evaluación de Actividades en Proceso Electoral de cada uno de los servidores públicos adscritos a su área, sujetos a pago por horarios adicionales laborados en Proceso Electoral.</p>
<p>Página 42.</p> <p>La Dirección de Administración procederá a realizar los trámites para efectuar los pagos correspondientes a más tardar en la segunda quincena del mes de agosto del ejercicio en que concluya el Proceso Electoral, debiendo documentar lo siguiente:</p>	<p>La Dirección de Administración procederá a realizar los trámites para efectuar los pagos correspondientes a más tardar en la segunda quincena de los meses de marzo y agosto del ejercicio en que concluya el Proceso Electoral, debiendo documentar lo siguiente:</p>
<p>Página 42.</p> <p>14. Importe: Se obtiene por fórmula matemática al realizar el cálculo en base al salario integrado del servidor público y a la calificación de acuerdo a su evaluación.</p>	<p>14. Importe: Se obtiene por fórmula matemática al realizar el cálculo con base en el sueldo neto mensual del servidor público y a la calificación de acuerdo a su evaluación.</p>

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Página 61.</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 20 Pago por horarios adicionales cubiertos en proceso electoral: Monto otorgado a los servidores públicos del IETAM en retribución al....</p>	<p>Pago por horarios adicionales laborados en proceso electoral: Monto otorgado a las personas servidoras públicas del IETAM en retribución al...</p>
<p>Página 62.</p> <p>Artículo 20 Se otorga en el mes de agosto del año en que tenga verificativo la jornada electoral y será variable, dependiendo de la disponibilidad presupuestal existente y conforme al rango de pago aprobado a cada plaza de estructura del IETAM.</p>	<p>Artículo 20 Se otorga en los meses de marzo y agosto del año en que tenga verificativo la jornada electoral y será variable, dependiendo de la disponibilidad presupuestal existente y conforme al rango de pago aprobado a cada plaza de estructura del IETAM.</p>
<p>Página 75.</p> <p>Artículo 43 En caso de que la terminación de la relación laboral sea por parte del Instituto o que por acuerdo de las partes decidan dar por concluido el vínculo laboral, los trabajadores serán indemnizados en los términos que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>El IETAM cubrirá a los servidores públicos que causen baja por cualquier causa, lo correspondiente por sueldo, previsión social, vacaciones no disfrutadas, prima vacacional, aguinaldo, y las demás prestaciones contenidas en el presente manual respecto de las cuales hayan generado el derecho para ello, en la proporción que corresponda conforme a lo establecido en el mismo y en el caso de que tengan derecho al pago de la prima de antigüedad, ésta se les cubrirá tomando como base lo que al efecto señala la Ley Federal del Trabajo.</p>	<p>Artículo 43 En caso de que la terminación de la relación laboral sea por parte del Instituto o que por acuerdo de las partes decidan dar por concluido el vínculo laboral, los trabajadores serán indemnizados en los términos que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables de acuerdo siguiente:</p> <p>a) En el caso de reestructuración administrativa, que implique supresión o modificación de áreas o de estructura ocupacional o cuando como consecuencia de una reestructuración o reorganización administrativa o salarial, que queden separados o pasen a ocupar una plaza o puesto de menor nivel salarial a la que venían desempeñando, a la fecha de su separación, o bien que el Instituto decida prescindir de los servicios de la persona servidora pública sin causa imputable a esta, en esos casos operará el pago de la indemnización que legalmente corresponda.</p> <p>b) En el caso del convenio por mutuo consentimiento entre las partes para que opere la indemnización correspondiente, la</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>persona servidora pública deberá contar cuando menos con un año de servicios en el Instituto a la fecha en que surta efectos la misma, y deberá mediar solicitud por escrito que respecto al pago de la misma formule la persona servidora pública a la Presidencia del Consejo General, quien lo turnará a la Dirección de Administración para que analice la viabilidad presupuestal del pago, verificado lo anterior, la Presidencia solicitará la opinión del superior jerárquico al que esté adscrito el personal para que dé el visto bueno en relación a la solicitud del servidor público, con lo anterior la persona titular de la Presidencia del Consejo General instruirá a la Dirección de Administración para que realice el pago correspondiente mediante la modalidad de convenio.</p> <p>Quien reciba la indemnización al amparo del convenio por mutuo consentimiento solo podrá reingresar al Instituto para ocupar una plaza presupuestal, transcurrido un año a partir de la fecha de la baja.</p> <p>...</p>

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 5º, 41, párrafo segundo, base V, apartados C y D, 123 y 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, y fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 y 10, 58, fracción VI, párrafo segundo y 76, párrafo cuarto, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 98, 99, 100, 101 fracción X, 102, 103, 110, fracciones LXVII y LXIX, 113, fracciones XVII y XXV, 140 fracciones I, II y IV y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º, 5º, 11, 17, 47, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 10, apartado II, incisos a) y b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículo 2º, fracción VIII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas; y artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones de diversas disposiciones al Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos

Humanos del Instituto Electoral de Tamaulipas, señaladas en el Considerando XXX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que por su conducto, se realicen las actualizaciones correspondientes al Manual señalado en el punto de Acuerdo primero.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; y a la Dirección de Administración, para que por su conducto, se haga del conocimiento de todas las áreas de este Instituto y de su personal.

CUARTO. La interpretación del Manual señalado en el punto primero de este Acuerdo, así como la resolución de lo no previsto en el mismo, corresponderá a la Dirección de Administración.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 75, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, DRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM